

## CÓDIGO DE CONDUCTA DEL PROVEEDOR DEL ICMPD

**Acta Final de Helsinki y la Carta de las Naciones Unidas:** Los valores consagrados en el Acta Final de Helsinki y la Carta de las Naciones Unidas (ONU), el respeto por los derechos humanos fundamentales, la justicia social y la dignidad humana, y el respeto por la igualdad de derechos de los hombres y mujeres, sirven como valores generales a los que se espera que se adhieran los proveedores de bienes y servicios de la ICMPD<sup>1</sup>.

**Convenios y recomendaciones internacionales del trabajo:** Las Normas Internacionales del Trabajo (es decir, convenios y recomendaciones) establecidas por la agencia tripartita especializada de las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), han servido como base sobre la cual se funde gran parte de este Código de Conducta.

La expectativa de la ICMPD es que cualquier proveedor que suministre productos o servicios a la ICMPD, además de los valores del Acta Final de Helsinki<sup>2</sup> y la Carta de las Naciones Unidas, se adhieran a los principios relativos a las Normas Internacionales del Trabajo que se resumen a continuación entre los párrafos 4 al 9.<sup>3</sup>

### 1. **Ámbito de aplicación**

Las disposiciones de este Código de Conducta establecen las expectativas de la ICMPD hacia todos los proveedores que están registrados en la ICMPD o con quienes hace negocios. La ICMPD espera que estos principios se apliquen a los proveedores y sus empleados, entidades matrices, subsidiarias o afiliadas y subcontratistas. La ICMPD espera que los proveedores se aseguren de que este Código de conducta se comunique a sus empleados, entidades matrices, subsidiarias y afiliadas, así como a cualquier subcontratista, y que se haga en el idioma local y de una manera que todos puedan entender.

### 2. **Mejora continua**

Las disposiciones establecidas en este Código de Conducta proporcionan los estándares mínimos que se esperan de los proveedores de la ICMPD. La ICMPD espera que los proveedores se esfuercen por superar las mejores prácticas tanto internacionales como de la industria. La ICMPD también espera que sus proveedores fomenten y trabajen con sus propios proveedores y subcontratistas para garantizar que también se esfuercen por cumplir los principios de este Código de conducta. La ICMPD reconoce que alcanzar algunos de los estándares establecidos en este Código de Conducta es un proceso dinámico más que estático y estimula a los proveedores a mejorar continuamente sus condiciones de trabajo en consecuencia.

### 3. **Gestión, seguimiento y evaluación**

La expectativa de la ICMPD es que los proveedores, como mínimo, hayan establecido objetivos claros para cumplir con los estándares establecidos en este Código de conducta. La ICMPD espera que sus

---

<sup>1</sup> En este Código de Conducta, la ICMPD el ICMPD se denominará Centro Internacional para el Desarrollo de Políticas Migratorias.

<sup>2</sup> Artículo. 1 (a) VII, VIII de la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa, Acta Final, Primera Cumbre de Jefes de Estado o de Gobierno de la CSCE, Helsinki.

<sup>3</sup> Se puede acceder a los textos completos de los convenios y recomendaciones de la OIT en siguiente link:  
<http://www.ilo.org/global/standards/lang--en/index.htm>.



proveedores establezcan y mantengan sistemas de gestión apropiados relacionados con el contenido de este Código de conducta, y que revisen, monitoreen y modifiquen activamente sus procesos de gestión y operaciones comerciales para garantizar que se alineen con los principios establecidos en este Código de conducta.

#### **Mano de obra:**

#### **4. Libertad de asociación y negociación colectiva**

La ICMPD espera que sus proveedores reconozcan el derecho libremente ejercido de los trabajadores, sin distinción, a organizarse, promover y defender sus intereses y a negociar colectivamente, así como a proteger a esos trabajadores de cualquier acción u otra forma de discriminación relacionada con el ejercicio de sus derechos; Su derecho a organizarse, a realizar actividades sindicales y a negociar colectivamente.<sup>4</sup>

#### **5. Trabajo forzoso u obligatorio**

La ICMPD espera que sus proveedores prohíban el trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas.<sup>5</sup>

#### **6. Trabajo infantil**

La ICMPD espera que sus proveedores no empleen: (a) niños menores de 14 años o, si superan esa edad, la edad mínima de empleo permitida por la ley del país o países donde se realiza, total o parcialmente, el se celebra un contrato, o la edad de finalización de la escolarización obligatoria en ese país o países, la que sea mayor; y (b) personas menores de 18 años para trabajos que, por su naturaleza o las circunstancias en las que se realiza, puedan dañar la salud, la seguridad o la moral de dichas personas<sup>6</sup>.

#### **7. Discriminación**

La ICMPD espera que sus proveedores garanticen la igualdad de oportunidades y de trato con respecto al empleo y la ocupación sin discriminación por motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social y cualquier otro motivo que pueda reconocerse en virtud de las leyes nacionales; ley del país o países donde tiene lugar la ejecución, total o parcial, de un contrato<sup>7</sup>.

#### **8. Salarios, horas de trabajo y otras condiciones de trabajo**

La ICMPD espera que sus proveedores garanticen el pago de los salarios en moneda de curso legal, a intervalos regulares no superiores a un mes, en su totalidad y directamente a los trabajadores afectados. Los proveedores deben mantener un registro adecuado de dichos pagos. Las deducciones de los salarios sólo se permiten en las condiciones y en la medida prescritas por la ley, los reglamentos o el convenio colectivo aplicables, y los proveedores deben informar a los trabajadores

---

<sup>4</sup> Estos principios están establecidos en los Convenios Fundamentales de la OIT, N° 87, Libertad sindical y protección del derecho de sindicación, 1948 y N° 98, Derecho de sindicación y negociación colectiva, 1949.

<sup>5</sup> Este principio está establecido en los Convenios Fundamentales de la OIT, núm. 29, Trabajo forzoso, 1930 y núm. 105, Abolición del trabajo forzoso, 1957.

<sup>6</sup> Estos principios están establecidos en los Convenios Fundamentales de la OIT N° 138, Edad mínima, 1973 y N° 182, Peores formas de trabajo infantil, 1999, y en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

<sup>7</sup> Estos principios están establecidos en los Convenios Fundamentales de la OIT, N° 100, Igualdad de remuneración, 1951 y N° 111, Discriminación (empleo y ocupación), 1958.

interesados de dichas deducciones en el momento de cada pago. Los salarios, horas de trabajo y otras condiciones de trabajo proporcionadas por los proveedores no deberían ser menos favorables que las mejores condiciones que prevalecen localmente (es decir, las contenidas en: (i) convenios colectivos que cubran una proporción sustancial de empleadores y trabajadores; (ii) laudos arbitrales o (iii) leyes o reglamentos aplicables), para trabajos del mismo carácter realizados en el comercio o industria en cuestión en el área donde se lleva a cabo el trabajo<sup>8</sup>.

## **9. Salud y seguridad**

La ICMPD espera que sus proveedores garanticen, en la medida de lo razonablemente posible, que: (a) los lugares de trabajo, la maquinaria, los equipos y los procesos bajo su control sean seguros y no presenten riesgos para la salud; b) las sustancias y agentes químicos, físicos y biológicos bajo su control no presentan riesgo para la salud cuando se adoptan las medidas de protección adecuadas; y (c) cuando sea necesario, se proporcione ropa y equipo de protección adecuados para prevenir, en la medida de lo razonablemente posible, el riesgo de accidentes o de efectos adversos para la salud<sup>9</sup>.

### **Derechos humanos:**

## **10. Derechos humanos**

La ICMPD espera que sus proveedores apoyen y respeten la protección de los derechos humanos proclamados internacionalmente y garanticen que no sean cómplices de abusos contra los derechos humanos<sup>10</sup>. En particular, los proveedores de la ICMPD y su personal no participarán, directa o indirectamente, en ninguna práctica inconsistente con las leyes y estándares internacionales de derechos humanos que previenen, entre otras cosas, el trabajo infantil, la explotación sexual y la trata de seres humanos.

## **11. Acoso, trato severo o inhumano**

La ICMPD espera que sus proveedores creen y mantengan un entorno que trate a todos los empleados con dignidad y respeto y no utilicen amenazas de violencia, explotación o abuso sexual, acoso o abuso verbal o psicológico. No se tolera ningún trato fuerte o inhumano, coerción o castigo corporal de ningún tipo, ni debe existir la amenaza de dicho trato.

## **12. Minas**

La ICMPD espera que sus proveedores no participen en la venta o fabricación de minas antipersonales o componentes utilizados en la fabricación de minas antipersonales.

### **Medio Ambiente:**

## **13. Impacto Ambiental**

---

<sup>8</sup> Estos principios están establecidos en las Convenciones de la OIT No. 95, Protección de los Salarios, 1949 y No. 94, Cláusulas Laborales (Contratos Públicos), 1949, así como en varias Convenciones relacionadas con el tiempo de trabajo (disponible en: <http://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/working-time/lang--es/index.htm>).

<sup>9</sup> Estos principios están establecidos en los convenios, recomendaciones y códigos de prácticas de la OIT identificados en: <http://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/occupational-safety-andhealth/lang--en/index.htm>.

<sup>10</sup> Estos principios se derivan de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y están establecidos en el Pacto Mundial de las Naciones Unidas (disponible en: [http://www.unglobalcompact.org/Issues/human\\_rights/index.html](http://www.unglobalcompact.org/Issues/human_rights/index.html)).



La ICMPD espera que sus proveedores cumplan con la legislación y normativa vigente en materia de protección del medio ambiente. Siempre que sea posible, los proveedores deben apoyar un enfoque preventivo en materia ambiental, emprender iniciativas para promover una mayor responsabilidad ambiental y fomentar la difusión de tecnologías amigables con el medio ambiente que implementen prácticas sólidas durante el ciclo de vida.

#### **14. Materiales químicos y peligrosos**

Los materiales químicos y otros materiales que representen un peligro si se liberan al medio ambiente deben identificarse y gestionarse para garantizar su manipulación, movimiento, almacenamiento, reciclaje o reutilización y eliminación segura.

#### **15. Aguas residuales y residuos sólidos**

Las aguas residuales y los desechos sólidos generados por operaciones, procesos industriales e instalaciones sanitarias deben ser monitoreados, controlados y tratados según sea necesario antes de su descarga o eliminación.

#### **16. Emisiones al aire**

Las emisiones al aire de sustancias químicas orgánicas volátiles, aerosoles, corrosivos, partículas, sustancias químicas que agotan la capa de ozono y subproductos de la combustión generados en las operaciones deben caracterizarse, monitorearse, controlarse y tratarse según sea necesario antes de su descarga o eliminación.

#### **17. Minimizar los residuos, maximizar el reciclaje**

Los residuos de todo tipo, incluidos el agua y la energía, deben reducirse o eliminarse en la fuente o mediante prácticas tales como la modificación de los procesos de producción, mantenimiento e instalaciones, la sustitución de materiales, la conservación, el reciclaje y la reutilización de materiales.

#### **Conducta ética:**

#### **18. Corrupción**

La ICMPD espera que sus proveedores cumplan con los más altos estándares de conducta moral y ética, respeten las leyes locales y no participen en ningún tipo de prácticas corruptas, incluidas, entre otras, extorsión, fraude y soborno.

#### **19. Conflicto de intereses**

Se espera que los proveedores del ICMPD revelen al ICMPD cualquier situación que pueda parecer un conflicto de intereses, y comunicar al ICMPD si algún funcionario o profesional contratado por el ICMPD con la ICMPD puede tener algún tipo de interés en el negocio del proveedor o algún tipo de vínculo económico con el proveedor.

#### **20. Regalos y atenciones**



La ICMPD espera que sus proveedores no ofrezcan ningún beneficio, como bienes o servicios gratuitos, empleo u oportunidades de ventas, a un miembro del personal de la ICMPD para facilitar los negocios de los proveedores con la ICMPD.

La ICMPD no aceptará invitaciones a eventos deportivos o culturales, ofertas de vacaciones u otros viajes recreativos, transporte o invitaciones a almuerzos o cenas.

**El incumplimiento de estos principios será un factor a la hora de considerar si un proveedor se considera elegible para registrarse como proveedor de la ICMPD o para hacer negocios con la ICMPD, de conformidad con las políticas y procedimientos aplicables de la ICMPD.**

**Alentamos a los proveedores de la ICMPD a mejorar sus prácticas comerciales de acuerdo con los principios establecidos en este Código de Conducta.**